



REPÚBLICA DOMINICANA  
Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias  
Santo Domingo. Distrito Nacional

*“Año de la Innovación y la Competitividad”*

---

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

**Resolución No. 0004-2019**

**Acta de Adjudicación del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2019-0003, relativo a la adquisición de boletos aéreos para esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia.**

---

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a. m.), a los quince (15) días de mayo de dos mil diecinueve (2019), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-ADM-01-2018, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-01-2019, de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Carlos Julio Martínez Ruiz**, comisionado y presidente del Comité; b) **Miguelina Ozuna**, Encargada del Departamento Administrativo y Financiero; c) **Angers Sánchez**, analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo (ausente); y d) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

**POR CUANTO:** Que el Artículo 49 del Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007, contenido en el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que tiene por objeto regular la aplicación la referida Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

**POR CUANTO:** Que el martes (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), la CDC inició un proceso de Compra Menor para la contratación para la adquisición de boletos aéreos.

**POR CUANTO:** Que El Artículo No. 50 del Reglamento previamente citado establece que *“La Entidad Contratante deberá invitar a todos los posibles oferentes que puedan atender el requerimiento, no debiendo ser menor de tres (3) proveedores”*.

**POR CUANTO:** Que los Términos de Referencia (TDR) que regulan los procedimientos y plazos a seguir en el presente proceso de Compra Menor han sido debidamente publicados en el Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal de Transparencia de la CDC.

**POR CUANTO:** Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes al oferente: Rosario & Pichardo, SRL (Emely Tours).

**POR CUANTO:** Que en fecha 07 de mayo de 2019, el Comité de Compras de la CDC procedió a dar formal apertura a los sobres “A” y “B” contentivos de las Ofertas Técnicas y Económicas correspondientes al presente proceso.

**POR CUANTO:** Que las Ofertas Económicas (con los impuestos incluidos), presentada por el oferente fue la siguiente:

LUGAR	OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	Rosario & Pichardo, SRL, (Emely Tours)	RD\$469,190.00 impuestos incluidos

**POR CUANTO:** Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece: *“La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”*.

**POR CUANTO:** El Comité de Compras y Contrataciones, luego de haber evaluado la oferta económica contenida, pudo constatar que la propuesta económica presentada por el oferente

CFI  
M.O.  
MS

Rosario & Pichardo, SRL (Emely Tours), debe ser declarada adjudicataria en razón de que cumple con los requerimientos solicitados por lo que constituye una propuesta conveniente para los intereses institucionales y del país.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley No. 449-06 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de diciembre de 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición de boletos aéreos para consumo del personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO: ADJUDICAR** al oferente Rosario & Pichardo, SRL (Emely Tours), el Proceso de Compra Menor No. **CDC-DAF-CM-2019-0003** para la adquisición de boletos aéreos para esta Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia, conforme a la oferta económica presentada por dicha sociedad comercial que asciende a la suma de cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos con 00/100 pesos (RD\$496,190.00) impuestos incluidos, debido a que cumple con las especificaciones exigidas en los Términos de Referencia del presente proceso de compra menor y es la más conveniente a los intereses institucionales.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de los resultados del presente proceso de compra menor al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el

SM  
M.O.  
MS

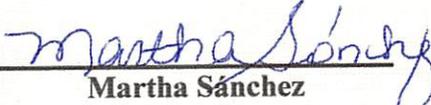
artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria.

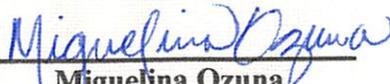
**CUARTO: PROCEDER** a elaborar el contrato correspondiente a este proceso y someterlo a la aprobación y firma de la presidencia de la CDC.

**QUINTO: ORDENAR** a la Unidad de Compras de la CDC la devolución de las garantías de seriedad de oferta que hayan sido depositadas por las empresas participantes.

A los a los quince (15) días de mayo de dos mil diecinueve (2019), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

  
\_\_\_\_\_  
**Carlos Julio Martínez Ruiz**  
Comisionado

  
\_\_\_\_\_  
**Martha Sánchez**  
Responsable de la Oficina de  
Libre Acceso a la Información  
Pública

  
\_\_\_\_\_  
**Miguelina Ozuna**  
Encargada del Departamento  
Administrativo y Financiero